

C/ UAMECP
C/ ANT



DIVISIÓN JURÍDICA

APRUEBA PLAN DE ESTUDIO DE QUINTO A OCTAVO AÑO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE QUINTO Y SEXTO AÑO DE EDUCACIÓN BÁSICA, PARA ESTABLECIMIENTOS QUE IMPARTAN LA ASIGNATURA DE LENGUA INDÍGENA.

Solicitud N° **1022**

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N° 000879 12.08.2016

VISTO:

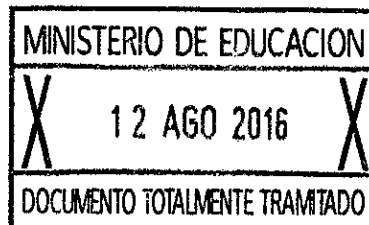
Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas No Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en los Decretos Supremos N°s. 40 y 520, ambos de 1996, del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N° 280, de 2009, del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N° 13.057, de 1969, sobre Materias que Serán Suscritas por las Autoridades que se Indican con la Fórmula "Por Orden del Presidente"; en el Decreto Exento N° 2960, de 2012, del Ministerio de Educación; en el Decreto Exento N° 169, de 2014, del Ministerio de Educación; en los Acuerdos N°s. 63, de 2015 y 30, de 2016, ambos del Consejo Nacional de Educación, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 439, de 2011, del Ministerio de Educación, establece las Bases Curriculares de 1° a 6° año básico para las asignaturas de Lenguaje y Comunicación; Matemática; Historia, Geografía y Ciencias Sociales; Ciencias Naturales; e Idioma Extranjero Inglés.

Que, el Decreto Supremo N° 433, de 2012, del Ministerio de Educación, establece las Bases Curriculares de 1° a 6° año básico para las asignaturas de Educación Física y Salud; Música; Artes Visuales; Orientación; y Tecnología.

Que, el artículo 3° del mencionado Decreto Supremo N° 433, dispone que los planes y programas de estudio que elabore el Ministerio de Educación de acuerdo a las bases curriculares respectivas, deberán aplicarse en los plazos que determine dicha Secretaría de Estado en el decreto que los apruebe.



Que, el Capítulo Introductorio de las Bases Curriculares de 1° a 6° año básico, en el numeral 12, dispone que para la educación básica, los planes de estudio del Ministerio de Educación se expresan en términos de mínimo de horas pedagógicas anuales que se debe dedicar a cada asignatura, lo que permite a los establecimientos suficiente flexibilidad para organizar sus horarios de diversas maneras, según su realidad y su proyecto pedagógico.

Que, el Consejo Nacional de Educación, en los acuerdos N°s 63, de 2015 y 30, de 2016, aprobó la propuesta de planes de estudio, de 5° a 8° año básico, y de programas de estudio para 5° y 6° año básico, del Sector de Lengua Indígena: Aymará, Quechua, Rapa Nui y Mapuzugun.

Que, por Oficio Ordinario N° 040, de 2016, de la Coordinadora Nacional de la Unidad de Currículum y Evaluación, ha solicitado la elaboración del decreto que establezca lo aprobado por el Consejo Nacional de Educación.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°: Apruébanse los programas de estudio de 5° y 6° año de educación básica para la asignatura de Lengua Indígena, correspondiente a Aymara, Quechua, Rapa Nui y Mapuzugun.

ARTÍCULO 2°: La evaluación de los aprendizajes de los alumnos que cursen la asignatura de Lengua Indígena se regirá por las disposiciones oficiales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 3°: Declárese oficial la edición del Ministerio de Educación de los programas de estudio correspondientes a la asignatura de Lengua Indígena y que el Ministerio de Educación pondrá a disposición de todos los establecimientos educacionales del país a través de su página web (www.mineduc.cl).

ARTÍCULO 4°: Apruébase el siguiente plan de estudio de 5° a 8° año de educación básica para aquellos establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación, que no se encuentran adscritos al Régimen de Jornada Escolar Completa diurna e impartan la asignatura de Lengua Indígena:

Asignatura	Total horas Plan anual sin Lengua Indígena	Total horas semanales sin Lengua Indígena	Reducción de horas para implementar Lengua Indígena	Total horas semanales con Lengua Indígena	Total horas Plan anual con Lengua Indígena
Lenguaje y Comunicación ¹	228	6	-2 (76)	4	152
Lengua y Literatura					
Lengua Indígena	-----		-----	4	152
Idioma Extranjero: Inglés	114	3	-1 (38)	2	76
Matemática	228	6	-----	6	228
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	152	4	-1 (38)	3	114

¹ La asignatura se llama Lenguaje y Comunicación en 5º y 6º año y Lengua y Literatura en 7º y 8

Ciencias Naturales	114	3	----	3	114
	152 ²	4		4	152
Música y Artes Visuales ³	76	2	----	2	76
Educación Artística ⁴ (Artes Visuales y Música)					
Educación Física y Salud	76	2	----	2	76
Orientación	38	1	----	1	38
Tecnología	38	1	----	1	38
Religión	76	2	----	2	76
Total tiempo escolar 5 y 6°	1.140	30		30	1.140
Total tiempo escolar 7° y 8°	1.178	31		31	1.178
Tiempo de libre disposición 5° y 6°	---		----		---
Tiempo de libre disposición 7° y 8°	76	2		2	76
Total tiempo mínimo anual 5° y 6°	1.140	30		30	1.140
Total tiempo mínimo anual 7° y 8°	1.254	33		33	1.254

ARTÍCULO 5°: Apruébase el siguiente plan de estudio de 5° a 6° año de educación básica para aquellos establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación, que se encuentran adscritos al Régimen de Jornada Escolar Completa diurna e impartan la asignatura de Lengua Indígena:

Asignatura	Total horas Plan anual sin Lengua Indígena	Total horas semanales sin Lengua Indígena	Reducción de horas para implementar Lengua Indígena	Total horas semanales con Lengua Indígena	Total horas Plan anual con Lengua Indígena
Lenguaje y Comunicación	228	6	-1 (38)	5	190
Lengua Indígena	-----		-----	4	152
Idioma Extranjero: Inglés	114	3	-1 (38)	2	76
Matemática	228	6	-----	6	228
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	152	4	-1 (38)	3	114
Ciencias Naturales	152	4	-1 (38)	3	114
Tecnología	38	1	-----	1	38
Música y Artes Visuales ⁵	114	3	-----	3	114
Educación Artística (Artes Visuales y Música) ⁶					
Educación Física y Salud	76	2	-----	2	76
Orientación	38	1	-----	1	38

² En 7° y 8° Ciencias Naturales tiene 152 horas anuales.

³ Como dos asignaturas separadas en 5° y 6° básico, con 38 horas cada una.

⁴ En 7° y 8° básico Artes Visuales y Música tienen 76 horas en total.

⁵ Como dos asignaturas separadas en 5° y 6° básico, con 57 horas cada una.


⁶ En 7° y 8° básico Artes Visuales y Música tienen 114 horas en total.

Religión	76	2	-----	2	76
Sub total tiempo mínimo anual	1.216	32		32	1.216
Libre disposición	228	6	-----	6	228
Total tiempo escolar	1.444	38		38	1.444

ARTÍCULO 6°: Las situaciones no previstas en el presente decreto serán resueltas por la División de Educación General, dentro del ámbito de su competencia.

“ANÓTESE Y PUBLÍQUESE”

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”.


ADRIANA DELPIANO PUELMA
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



REPUBLICA DE GUATEMALA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
* VALENTIN MARINA QUIROGA CANAHUATE *
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARIA

Distribución:

- Oficina de Partes	1c
- Diario Oficial	1c
- Unidad de Currículum y Evaluación	1c
- División Jurídica	1c
- Secretaría Intercultural Indígena	1c
- PEIB	1c
- Archivo	1c
- Total	7c

Expediente N° 30300-2016